

RESOLUCIÓN No. 02819

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO ENTREPINOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 900.482.726-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de agosto de 2011, representada legalmente por el señor **OTTOMARIO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.520; a través del Radicado No. **2020ER24052 del 3 de febrero de 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 173 No. 76 – 65 (Chip: AAA0217RBFT, AAA0217RBKL, AAA0217RBHY y AAA0217RBJH), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01307 del 11 de mayo del 2021 (2021EE90991)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el **CONJUNTO ENTREPINOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.482.726-0, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de agosto de 2011, representada legalmente por el señor **OTTOMARIO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.520, para verter al suelo, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 173 No. 76 – 65 (Chip: AAA0217RBFT, AAA0217RBKL, AAA0217RBHY y AAA0217RBJH), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso, el día 02 de agosto del 2021, al señor **OTTOMARIO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.520, en calidad de representante legal del **CONJUNTO ENTREPINOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado

RESOLUCIÓN No. **02819**

con NIT. 900.482.726-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de agosto de 2011.

Que mediante el radicado No. **2022EE73901 del 04 de abril del 2022**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió nuevamente al **CONJUNTO ENTREPINOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 900.482.726-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de agosto de 2011; representada legalmente por el señor **OTTOMARIO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.520, para que allegara documentación adicional en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que el usuario a través del radicado No. **2022ER103697 del 04 de mayo del 2022**, allegó la documentación requerida a fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 24 de abril de 2022 y procedió a evaluar los radicados **No. 2020ER24052 del 03 de febrero del 2020 y 2022ER103697 del 04 de mayo del 2022**; con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06348, 06 de junio del 2022 (2022IE137752)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, a través del **Auto No. 4442 del 24 de junio de 2022 (2022EE155040)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 18 de junio de 2021, al predio ubicado en la **Calle 173 No. 76 – 65** de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2020ER24052 del 03 de febrero del 2020 y 2022ER103697 del 04 de mayo del 2022**, en aras de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06348, 06 de junio del 2022 (2022IE137752)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección al Conjunto Residencial Entrepinos – Propiedad Horizontal.

(…)

RESOLUCIÓN No. 02819

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.)

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2020ER24052 del 03/02/2020	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado.	Sí
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2020ER24052 del 03/02/2020	El usuario informa que el Conjunto Residencial Entrepinos – Propiedad Horizontal realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 173 No. 76 – 65.	Sí
3	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No Aplica	El trámite es realizado por el representante legal del Conjunto Residencial Entrepinos – Propiedad Horizontal.	No Aplica
4	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2020ER24052 del 03/02/2020	El usuario remite el certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba.	Sí
5	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	El conjunto residencial no cuenta con certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba.	No Aplica
6	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2020ER24052 del 03/02/2020	Mediante radicado el usuario remite certificados de tradición y libertad con Números de matrícula: 50 N- 20549409 (Casa 1), 50 N- 20549410 (Casa 2), 50 N- 20549411 (Casa 3) y 50 N- 20549412 (Casa 4).	Sí
7	Nombre y localización del	2020ER24052 del 03/02/2020	El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPINOS – PROPIEDAD HORIZONTAL realizará el trámite de permiso de vertimientos	Sí

RESOLUCIÓN No. 02819

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>predio, proyecto, obra o actividad.</i>		<i>para el predio ubicado en la Calle 173 No. 76 – 65.</i>	
8	<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>2020ER24052 del 03/02/2020</i>	<i>El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$6.290.404.000. Adicional a ello, el valor realizado por concepto de evaluación de la solicitud corresponde al establecido para el año 2020.</i>	<i>Sí</i>
9	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>2020ER24052 del 03/02/2020</i>	<i>La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i>	<i>Sí</i>
10	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>2020ER24052 del 03/02/2020</i>	<i>El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños, cocina y lavado de prendas).</i>	<i>Sí</i>
11	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>2020ER24052 del 03/02/2020 2022ER103697 del 04/05/2022</i>	<i>De acuerdo con los planos remitidos se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud. Aspecto verificado en visita técnica. Adicional a ello, en los planos se presentan las unidades, el sistema de tratamiento, las redes sanitarias y pluviales indicando los respectivos flujos de salida y los puntos de descarga se encuentran georreferenciados con coordenadas planas. Finalmente, se evidencia conexión de los vertimientos generados en la portería con el sistema de tratamiento correspondiente a la casa cuatro.</i>	<i>Sí</i>
12	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca</i>	<i>2020ER24052 del 03/02/2020</i>	<i>La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace al suelo a través de cuatro campos de infiltración. Aspecto verificado en visita técnica.</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 02819

Evaluación de Permiso de vertimientos

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE															
	<i>hidrográfica a la que pertenece</i>																		
13	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>2020ER24052 del 03/02/2020</i>	<p>Los caudales de la descarga reportado de acuerdo con las caracterizaciones presentadas son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Entrada al sistema de tratamiento</th> <th>Salida del sistema de tratamiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>0,072 L/s</td> <td>0,082 L/s</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>0,058 L/s</td> <td>0,087 L/s</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>0,069 L/s</td> <td>0,079 L/s</td> </tr> <tr> <td>4^[2]</td> <td>0,067 L/s</td> <td>0,037 L/s</td> </tr> </tbody> </table> <p>^[2] Contempla los vertimientos generados en la portería.</p>	Punto	Entrada al sistema de tratamiento	Salida del sistema de tratamiento	1	0,072 L/s	0,082 L/s	2	0,058 L/s	0,087 L/s	3	0,069 L/s	0,079 L/s	4 ^[2]	0,067 L/s	0,037 L/s	Sí
Punto	Entrada al sistema de tratamiento	Salida del sistema de tratamiento																	
1	0,072 L/s	0,082 L/s																	
2	0,058 L/s	0,087 L/s																	
3	0,069 L/s	0,079 L/s																	
4 ^[2]	0,067 L/s	0,037 L/s																	
14	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>2020ER24052 del 03/02/2020</i>	<i>Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días al mes. (Información verificada en visita técnica)</i>	Sí															
15	<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>2020ER24052 del 03/02/2020</i>	<i>Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 24 horas al día. (Información verificada en visita técnica)</i>	Sí															
16	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>2020ER24052 del 03/02/2020</i>	<i>Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)</i>	Sí															
17	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>2020ER24052 del 03/02/2020</i>	<i>Se presenta caracterización bajo la metodología establecida la Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo el cumplimiento normativo ambiental.</i>	Sí															

RESOLUCIÓN No. 02819

Evaluación de Permiso de vertimientos

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE								
18	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2020ER24052 del 03/02/2020 2022ER103697 del 04/05/2022	<p>De acuerdo con las memorias técnicas el usuario indica que "para efectos del tratamiento de las aguas residuales domésticas que genera el conjunto residencial, se construyeron cuatro (4) tanques sépticos convencionales de dos cámaras de concreto y de geometría rectangular."</p> <p>1. <u>Cálculo de la población:</u> (información obtenida mediante el radicado 2020ER24052, página 126).</p> <p>En el documento indica que para efectos de la población que alimenta los tanques sépticos que se construyeron dentro del proyecto, se estipula que habitan 4 personas por casa aproximadamente.</p> <p>2. <u>Componentes del sistema</u></p> <p>- Cajas de paso: cámara que se instala en los cambios de dirección diámetro o pendiente en las tuberías de agua, la misma sirve para permitir la inspección y mantenimiento de los colectores. A continuación, se relacionan las dimensiones presentadas en el documento:</p> <table border="1" data-bbox="776 1409 1190 1745"> <thead> <tr> <th>CAJA DE PASO</th> <th>DIMENSIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo 1</td> <td>56 cm * 56 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.</td> </tr> <tr> <td>Tipo 2</td> <td>56 cm * 56 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.</td> </tr> <tr> <td>Tipo 3</td> <td>58 cm * 58 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.</td> </tr> </tbody> </table>	CAJA DE PASO	DIMENSIONES	Tipo 1	56 cm * 56 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.	Tipo 2	56 cm * 56 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.	Tipo 3	58 cm * 58 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.	Sí
CAJA DE PASO	DIMENSIONES											
Tipo 1	56 cm * 56 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.											
Tipo 2	56 cm * 56 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.											
Tipo 3	58 cm * 58 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.											

RESOLUCIÓN No. 02819

Evaluación de Permiso de vertimientos

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE														
			<p>Así mismo, se indica que cada una de las casas cuenta con una caja de paso de las mismas dimensiones correspondientes al tipo 1. Antes de cada tanque séptico se encuentra una caja de paso tipo 2, y posterior a los tanques está ubicada una caja de paso de salida antes del vertimiento del tipo 3.</p> <p>- <u>Trampas de grasa</u>: es una cámara de concreto de geometría cuadrada, que cuenta con una estructura general que permite la separación de grasas y aceites. El dimensionamiento de las trampas de grasa se encuentra diseñado respecto a las aguas de cocina y cuarto de ropas, la estructura es una caja de mampostería. A continuación, se relacionan las dimensiones presentadas en el documento:</p> <table border="1" data-bbox="776 1144 1193 1495"> <thead> <tr> <th>TRAMPAS DE GRASA</th> <th>DIMENSIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>No. 1.</td> <td>50 cm * 50 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.</td> </tr> <tr> <td>No. 2.</td> <td>50 cm * 50 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.</td> </tr> <tr> <td>No. 3.</td> <td>50 cm * 50 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.</td> </tr> <tr> <td>No. 4.</td> <td>50 cm * 50 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.</td> </tr> </tbody> </table> <p>- <u>Tanque séptico</u>: fue construido con el fin de garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas. A continuación, se relacionan las dimensiones presentadas en el documento:</p> <table border="1" data-bbox="776 1738 1193 1768"> <thead> <tr> <th>TANQUE</th> <th>DIMENSIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TRAMPAS DE GRASA	DIMENSIONES	No. 1.	50 cm * 50 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.	No. 2.	50 cm * 50 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.	No. 3.	50 cm * 50 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.	No. 4.	50 cm * 50 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.	TANQUE	DIMENSIONES			
TRAMPAS DE GRASA	DIMENSIONES																	
No. 1.	50 cm * 50 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.																	
No. 2.	50 cm * 50 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.																	
No. 3.	50 cm * 50 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.																	
No. 4.	50 cm * 50 cm con tubería PVC de 4" en la entrada y salida.																	
TANQUE	DIMENSIONES																	

RESOLUCIÓN No. 02819

Evaluación de Permiso de vertimientos

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE																				
			<table border="1" data-bbox="777 436 1190 995"> <tr> <td data-bbox="777 436 938 579">No. 1 (casa 1)</td> <td data-bbox="938 436 1190 579">Capacidad: 2000 L Ancho: 1,90 m Largo: 2,24 m Tubería de entrada y salida: PVC 4"</td> </tr> <tr> <td data-bbox="777 579 938 722">No. 2 (casa 2)</td> <td data-bbox="938 579 1190 722">Capacidad: 2000 L Ancho: 1,90 m Largo: 2,24 m Tubería de entrada y salida: PVC 4"</td> </tr> <tr> <td data-bbox="777 722 938 865">No. 3 (casa 3)</td> <td data-bbox="938 722 1190 865">Capacidad: 2000 L Ancho: 1,90 m Largo: 2,24 m Tubería de entrada y salida: PVC 4"</td> </tr> <tr> <td data-bbox="777 865 938 995">No. 4 (casa 4)</td> <td data-bbox="938 865 1190 995">Capacidad: 2000 L Ancho: 1,90 m Largo: 2,24 m Tubería de entrada y salida: PVC 4"</td> </tr> </table> <p data-bbox="753 1031 1219 1213">3. <u>Filtro anaerobio:</u> de acuerdo con los valores y estimados referenciados en el RAS 2000 (información obtenida mediante el radicado 2020ER24052, página 134), el usuario referencia:</p> <table border="1" data-bbox="777 1243 1190 1476"> <thead> <tr> <th data-bbox="777 1243 976 1274">ÍTEM</th> <th data-bbox="976 1243 1190 1274">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="777 1274 976 1331">Volumen útil del filtro anaerobio</td> <td data-bbox="976 1274 1190 1331">1250 litros</td> </tr> <tr> <td data-bbox="777 1331 976 1362">Profundidad</td> <td data-bbox="976 1331 1190 1362">1,50 metros</td> </tr> <tr> <td data-bbox="777 1362 976 1394">Área requerida</td> <td data-bbox="976 1362 1190 1394">0,83 m²</td> </tr> <tr> <td data-bbox="777 1394 976 1446">Ancho interno</td> <td data-bbox="976 1394 1190 1446">1,20 m</td> </tr> <tr> <td data-bbox="777 1446 976 1476">Longitud útil</td> <td data-bbox="976 1446 1190 1476">0,69 m</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="753 1507 1219 1627">Con base a la revisión documental y conforme a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 24/02/2022 se puede concluir que:</p> <ul data-bbox="753 1642 1219 1759" style="list-style-type: none"> - Teniendo en cuenta los parámetros de diseño de las unidades que conforman el sistema de tratamiento, se puede establecer que el usuario da 	No. 1 (casa 1)	Capacidad: 2000 L Ancho: 1,90 m Largo: 2,24 m Tubería de entrada y salida: PVC 4"	No. 2 (casa 2)	Capacidad: 2000 L Ancho: 1,90 m Largo: 2,24 m Tubería de entrada y salida: PVC 4"	No. 3 (casa 3)	Capacidad: 2000 L Ancho: 1,90 m Largo: 2,24 m Tubería de entrada y salida: PVC 4"	No. 4 (casa 4)	Capacidad: 2000 L Ancho: 1,90 m Largo: 2,24 m Tubería de entrada y salida: PVC 4"	ÍTEM	VALOR	Volumen útil del filtro anaerobio	1250 litros	Profundidad	1,50 metros	Área requerida	0,83 m ²	Ancho interno	1,20 m	Longitud útil	0,69 m	
No. 1 (casa 1)	Capacidad: 2000 L Ancho: 1,90 m Largo: 2,24 m Tubería de entrada y salida: PVC 4"																							
No. 2 (casa 2)	Capacidad: 2000 L Ancho: 1,90 m Largo: 2,24 m Tubería de entrada y salida: PVC 4"																							
No. 3 (casa 3)	Capacidad: 2000 L Ancho: 1,90 m Largo: 2,24 m Tubería de entrada y salida: PVC 4"																							
No. 4 (casa 4)	Capacidad: 2000 L Ancho: 1,90 m Largo: 2,24 m Tubería de entrada y salida: PVC 4"																							
ÍTEM	VALOR																							
Volumen útil del filtro anaerobio	1250 litros																							
Profundidad	1,50 metros																							
Área requerida	0,83 m ²																							
Ancho interno	1,20 m																							
Longitud útil	0,69 m																							

RESOLUCIÓN No. 02819

Evaluación de Permiso de vertimientos

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p><i>cumplimiento a los parámetros estipulados dentro de la normatividad ambiental vigente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Debido a que en los cálculos de la demanda incluye los consumos de la casa, se puede establecer que la información es acorde con el consumo que se evidencia en campo a través de la información obtenida mediante las facturas de EAAB de los predios.</i> - <i>Se evidencia que las trampas de grasas y el pozo séptico se encuentran configurados en tres cámaras y en concreto, tal como se relaciona en las memorias.</i> - <i>Adicionalmente, a través del documento se informa que el sistema de evacuación de la red pluvial es independiente al sanitario.</i> <p><i>Por último, se puede concluir que la información registrada en el documento coincide con la información presentada en los planos y demás documentación relacionada con el trámite de permiso de vertimientos.</i></p>	
19	<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i></p>	<p><i>2020ER24052 del 03/02/2020</i></p>	<p><i>Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado con nomenclatura Calle 173 No. 76 - 65 con chips catastrales AAA0217RBFT, AAA0217RBKL, AAA0217RBHY y AAA0217RBJH, en el cual se establece que para el predio objeto de consulta se permite la actividad residencial denominada como <u>zona residencial neta</u>.</i></p>	<p><i>Sí</i></p>
		<p><i>No Aplica</i></p>	<p><i>Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud</i></p>	<p><i>No Aplica</i></p>

RESOLUCIÓN No. 02819

Evaluación de Permiso de vertimientos

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
20	<i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i>		<p><i>de este dentro de la evaluación del trámite permisivo.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo establecido en el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se <u>desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio</u>, así como los provenientes de conjuntos residenciales. <u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u></i></p>	
21	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	No Aplica	<p><i>Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud de este dentro de la evaluación del trámite permisivo.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1514 de 2012, Artículo segundo. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que <u>desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</u></i></p>	No Aplica
22	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	2020ER24052 del 03/02/2020	<i>Se realiza un pago por el valor de \$1.754.258 con recibo de caja No. 4702880. De acuerdo con el timbre del Banco de Occidente referencia 126044702880 el pago es realizado el 31/01/2020.</i>	Sí
23	<i>Los demás aspectos que la autoridad</i>	2020ER24052 del 03/02/2020	<i>El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para realizar la descarga de vertimientos por infiltración</i>	Si

RESOLUCIÓN No. 02819

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i> - Estudio de suelos.		<i>al suelo, por lo tanto, la información correspondiente a lo establecido en el numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 (Decreto 1076 de 2015) y el Artículo 2.2.3.3.4.9 (Decreto 050 de 2018), se evalúa mediante el estudio de suelos en detalle en el numeral 4.1.5 del presente documento.</i>	

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.1.1. Radicado 2020ER24052 del 03/02/2020 - (Informe de caracterización remitido por el usuario)

- **Datos metodológicos de la caracterización – Punto 1 (Casa 1)**

Datos de la caracterización	Código de la muestra	Entrada al sistema: 187409 Salida del sistema: 187419
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	2/12/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	Entrada al sistema: 8:00 h – 16:00 h Salida del sistema: 8:00 h – 16:00 h
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida del sistema de tratamiento ^{□□□}
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica (baños, cocina)
	Tipo de descarga	Irregular ^{□□□}
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas al día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	Siete días a la semana ^{□□□}

RESOLUCIÓN No. 02819

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Suelo (Campo de infiltración)
	Nombre de la fuente receptora	Suelo
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	Entrada al sistema: 0,072
		Salida del sistema: 0,082

[2], [3] y [4] Información verificada durante visita técnica realizada el 24/02/22.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	280	1,7418	4	0,0283	98,37	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	169	1,0513	8	0,0567	94,61	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	No aplica	No aplica	13	0,0921	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	7,40 7,61	No aplica	7,15 – 7,66	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,8 – 1,2	No aplica	<0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	17,3 – 18,3	No aplica	17,3 – 19,5	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles y porcentajes de remoción establecidos por la Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019. Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20196010014201.

RESOLUCIÓN No. 02819

- **Datos metodológicos de la caracterización – Punto 2 (Casa 2)**

Datos de la caracterización	Código de la muestra	Entrada al sistema: 187410 Salida del sistema: 187420
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	2/12/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	Entrada al sistema: 8:10 h – 16:10 h Salida del sistema: 8:10 h – 16:10 h
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida del sistema de tratamiento ^{□□□}
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica (baños, cocina)
	Tipo de descarga	Irregular ^{□□□}
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas al día
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	Siete días a la semana ^{□□□}	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Suelo (Campo de infiltración)
	Nombre de la fuente receptora	Suelo
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	Entrada al sistema: 0,058 Salida del sistema: 0,087

[5], [6] y [7] Información verificada durante visita técnica realizada el 24/02/22.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
Demanda Biológica de	mg/L	381	1,9093	16	0,1203	93,70	Remoción >80%	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02819

		ENTRADA		SALIDA			NORMA	
Oxígeno (DBO ₅)								
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	422	2,1147	5	0,0376	98,22	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	No aplica	No aplica	12	0,0902	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	7,65 – 7,88	No aplica	7,15 – 7,59	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,9 – 2,2	No aplica	<0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	17,5 – 20,4	No aplica	17,5 – 20,6	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles y porcentajes de remoción establecidos por la Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019. Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20196010014201.

• **Datos metodológicos de la caracterización – Punto 3 (Casa 3)**

Datos de la caracterización	Código de la muestra	Entrada al sistema: 187411 Salida del sistema: 187421
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	2/12/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	Entrada al sistema: 8:20 h – 16:20 h Salida del sistema: 8:20 h – 16:20 h
	Duración del muestreo	8 horas

RESOLUCIÓN No. 02819

	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida del sistema de tratamiento ^[8]
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica (baños, cocina)
	Tipo de descarga	Irregular ^[9]
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas al día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	Siete días a la semana ^[10]
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Suelo (Campo de infiltración)
	Nombre de la fuente receptora	Suelo
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	Entrada al sistema: 0,069
		Salida del sistema: 0,079

[8], [9] y [10] Información verificada durante visita técnica realizada el 24/02/22.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	267	1,5917	14	0,0956	94,00	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	143	0,8525	<5	0,0341	96,00	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	No aplica	No aplica	6	0,0410	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	7,30 – 7,70	No aplica	6,55 – 6,83	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,9 – 2,1	No aplica	<0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	17,2 – 18,6	No aplica	17,3 – 20,1	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles y porcentajes de remoción establecidos por la Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

RESOLUCIÓN No. 02819

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019. Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20196010014201.

• **Datos metodológicos de la caracterización – Punto 4 (Casa 4 y portería)**

Datos de la caracterización	Código de la muestra	Entrada al sistema: 187412 Salida del sistema: 187422
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	2/12/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	Entrada al sistema: 8:20 h – 16:20 h Salida del sistema: 8:20 h – 16:20 h
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida del sistema de tratamiento ^[11]
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica (baños, cocina)
	Tipo de descarga	Irregular ^[12]
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas al día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	Siete días a la semana ^[13]
	Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento
Nombre de la fuente receptora		Suelo
Cuenca		Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	Entrada al sistema: 0,067 ^[14]
		Salida del sistema: 0,074 ^[14]

^[11], ^[12] y ^[13] Información verificada durante visita técnica realizada el 24/02/22.

^[14] Valores referenciados en el informe de resultados de laboratorio con código de la muestra número 187422, toda vez que los valores indicados en la tabla 11 descripción estación de monitoreo pozo No. 4 se indica como caudal de salida 0,037 L/s.

RESOLUCIÓN No. 02819

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	158	0,9146	4	0,0256*	97,20*	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	218	1,2620	<5	0,0320*	97,47*	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	No aplica	No aplica	8	0,0511*	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	6,66 - 6,81	No aplica	6,38 - 6,78	No aplica	No aplica	5,0 - 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	1,3 - 2,0	No aplica	0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	17,3 - 18,3	No aplica	17,6 - 20,2	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

* Valores que difieren con los establecidos en el informe de monitoreo e interpretación de resultados de agua residual, numeral 6 reporte y análisis de resultados del monitoreo realizado por ANALQUIM LTDA, sin embargo, los porcentajes de remoción de carga contaminante para los parámetros de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendedos Totales (SST) cumplen con lo establecido en la Resolución 3956 de 2009.

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles y porcentajes de remoción establecidos por la Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019. Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20196010014201.

4.1.5 ESTUDIO DE SUELOS (Numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto 050 de 2018 Artículo 6. Modificación del Artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015)

RESOLUCIÓN No. 02819

**Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo
(Información presentada)**

Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 23 Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010)

Información presentada	Radicado	OBSERVACIÓN								
1. Elevación máxima del nivel freático	2020ER24052 del 03/02/2020	Se establece que el nivel freático del suelo se encuentra a 130 cm de profundidad.								
2. Perfil estratigráfico: Color, espesor de los estratos permeables	2020ER24052 del 03/02/2020	<p>Con base a lo establecido en el documento el procedimiento implementado por el usuario en el estudio de suelos indica: “para la caracterización edafológica se siguió la metodología propuesta por el IGAC realizando cajuela, huecos rectangulares de 50 cm de lado y con profundidad suficiente para estudiar el horizonte B, o para describir los primeros 40 o 50 cm de perfil; posteriormente se completa hasta 120 cm con la utilización del barreno (barrenada)”. El perfil estratigráfico establecido en el estudio presentado es:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>HORIZONTE</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 – 26 cm (Ap)</td> <td>Textura franco arcillo limosa; fragmentos de roca tipo escombros de materiales de construcción en un 30%; estructura en bloques subangulares, medios y gruesos, débil; consistencia en húmedo fiable, en mojado ligeramente pegajosa y ligeramente plástica; pocos poros medianos; refuentes raíces finas y medias, vivas y muertas; poca actividad de macroorganismos.</td> </tr> <tr> <td>26 – 45 cm (A1)</td> <td>Textura franco arcillo limosa; estructura en bloques subangulares, medios y gruesos, moderada; consistencia en húmedo friable, en mojado ligeramente pegajosa y ligeramente plástica; frecuentes raíces finas, vivas y muertas; poca actividad de macroorganismos; límite difuso.</td> </tr> <tr> <td>45 – 120 cm (Ab)</td> <td>Textura franco arcillosa; estructura en bloques subangulares, gruesos, débil;</td> </tr> </tbody> </table>	HORIZONTE	DESCRIPCIÓN	0 – 26 cm (Ap)	Textura franco arcillo limosa; fragmentos de roca tipo escombros de materiales de construcción en un 30%; estructura en bloques subangulares, medios y gruesos, débil; consistencia en húmedo fiable, en mojado ligeramente pegajosa y ligeramente plástica; pocos poros medianos; refuentes raíces finas y medias, vivas y muertas; poca actividad de macroorganismos.	26 – 45 cm (A1)	Textura franco arcillo limosa; estructura en bloques subangulares, medios y gruesos, moderada; consistencia en húmedo friable, en mojado ligeramente pegajosa y ligeramente plástica; frecuentes raíces finas, vivas y muertas; poca actividad de macroorganismos; límite difuso.	45 – 120 cm (Ab)	Textura franco arcillosa; estructura en bloques subangulares, gruesos, débil;
HORIZONTE	DESCRIPCIÓN									
0 – 26 cm (Ap)	Textura franco arcillo limosa; fragmentos de roca tipo escombros de materiales de construcción en un 30%; estructura en bloques subangulares, medios y gruesos, débil; consistencia en húmedo fiable, en mojado ligeramente pegajosa y ligeramente plástica; pocos poros medianos; refuentes raíces finas y medias, vivas y muertas; poca actividad de macroorganismos.									
26 – 45 cm (A1)	Textura franco arcillo limosa; estructura en bloques subangulares, medios y gruesos, moderada; consistencia en húmedo friable, en mojado ligeramente pegajosa y ligeramente plástica; frecuentes raíces finas, vivas y muertas; poca actividad de macroorganismos; límite difuso.									
45 – 120 cm (Ab)	Textura franco arcillosa; estructura en bloques subangulares, gruesos, débil;									

RESOLUCIÓN No. 02819

**Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo
(Información presentada)**

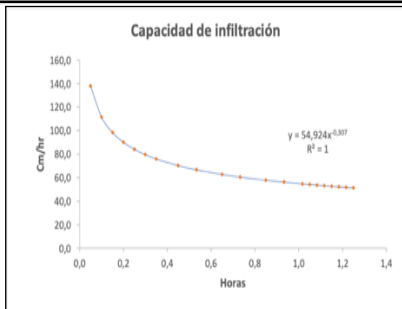
Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 23 Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010)

Información presentada	Radicado	OBSERVACIÓN																		
		<table border="1" data-bbox="792 569 1333 638"> <tr> <td></td> <td>consistencia en húmedo friable, en mojado pegajosa y plástica.</td> </tr> </table> <p>Color. En el estudio se indica que el color depende de sus componentes, el material parental y los procesos de formación, para lo cual se establece:</p> <table border="1" data-bbox="792 821 1333 1062"> <thead> <tr> <th>HORIZONTE</th> <th>COLOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(Ap)</td> <td>Color en húmedo pardo grisáceo muy oscuro (10YR3/2).</td> </tr> <tr> <td>(A1)</td> <td>Color en húmedo pardo gris muy oscuro (10YR2/2).</td> </tr> <tr> <td>(Ab)</td> <td>Color en húmedo negro (7.5YR2.5/1).</td> </tr> </tbody> </table> <p>Espesor de los estratos permeables</p> <p>Acorde con la información presentada, se establece:</p> <table border="1" data-bbox="810 1213 1315 1457"> <thead> <tr> <th>HORIZONTE</th> <th>ESPESOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 – 26 cm (Ap)</td> <td>Textura franco arcillo limosa.</td> </tr> <tr> <td>26 – 45 cm (A1)</td> <td>Textura franco arcillo limosa.</td> </tr> <tr> <td>45 – 120 cm (Ab)</td> <td>Textura arcillosa</td> </tr> </tbody> </table>		consistencia en húmedo friable, en mojado pegajosa y plástica.	HORIZONTE	COLOR	(Ap)	Color en húmedo pardo grisáceo muy oscuro (10YR3/2).	(A1)	Color en húmedo pardo gris muy oscuro (10YR2/2).	(Ab)	Color en húmedo negro (7.5YR2.5/1).	HORIZONTE	ESPESOR	0 – 26 cm (Ap)	Textura franco arcillo limosa.	26 – 45 cm (A1)	Textura franco arcillo limosa.	45 – 120 cm (Ab)	Textura arcillosa
	consistencia en húmedo friable, en mojado pegajosa y plástica.																			
HORIZONTE	COLOR																			
(Ap)	Color en húmedo pardo grisáceo muy oscuro (10YR3/2).																			
(A1)	Color en húmedo pardo gris muy oscuro (10YR2/2).																			
(Ab)	Color en húmedo negro (7.5YR2.5/1).																			
HORIZONTE	ESPESOR																			
0 – 26 cm (Ap)	Textura franco arcillo limosa.																			
26 – 45 cm (A1)	Textura franco arcillo limosa.																			
45 – 120 cm (Ab)	Textura arcillosa																			
<p>3. Análisis de la capacidad de infiltración del suelo (Tasa de infiltración)</p>	<p>2020ER24052 del 03/02/2020</p>	<p>A través del documento se indica que la velocidad de infiltración es de 37,41 cm/h, la cual es considerada muy rápida; esto es debido al tipo de suelo, las texturas son medias, la baja densidad aparente y a la porosidad total alta.</p>																		

RESOLUCIÓN No. 02819

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Información presentada)

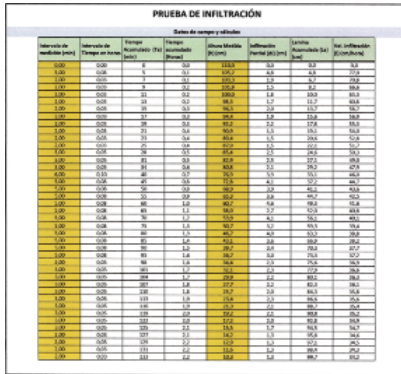
Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 23 Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010)

Información presentada	Radicado	OBSERVACIÓN
		

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050 del 2018) (Información presentada por el usuario)

Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.</p>	<p>2020ER24052 del 03/02/2020</p>	<p>El usuario remite la prueba de infiltración relacionada a continuación, la cual permite concluir que la velocidad de infiltración es de 37,41 cm/h.</p> 	<p>Sí</p>

RESOLUCIÓN No. 02819

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050 del 2018) (Información presentada por el usuario)																															
Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:																															
“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:																															
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE																												
		<p>Infiltración Acumulada $I=C \cdot t^a$ Velocidad de infiltración $I=K \cdot T^{a-1}$ (cm/h)</p> <p>Tiempo Básico de inf $tb=600 \cdot (a-1)$ (min) Infiltración Básica $lb=1 \cdot k \cdot tb^a(a-1)$ (cm/h)</p> <table border="1"> <tr><td>C</td><td>2,5381</td></tr> <tr><td>a</td><td>0,7527</td></tr> <tr><td>K</td><td>114,6257</td></tr> <tr><td>a-1</td><td>-0,2473</td></tr> <tr><td>tb</td><td>92,55</td></tr> <tr><td>lb</td><td>37,41</td></tr> </table> <p>Tabla 4. Clasificación de la Velocidad de Infiltración.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Infiltración (cm/hora)</th> <th>Interpretación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>< 0.1</td><td>Muy lenta</td></tr> <tr><td>0.1 – 0.5</td><td>Lenta</td></tr> <tr><td>0.5 – 2.0</td><td>Moderadamente lenta</td></tr> <tr><td>2.00 – 6.3</td><td>Moderada</td></tr> <tr><td>6.3 – 12.7</td><td>Moderadamente Rápida</td></tr> <tr><td>12.7 – 25.4</td><td>Rápida</td></tr> <tr><td>>25.4</td><td>Muy rápida</td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Física de suelos. IGAC. 1990.</p>	C	2,5381	a	0,7527	K	114,6257	a-1	-0,2473	tb	92,55	lb	37,41	Infiltración (cm/hora)	Interpretación	< 0.1	Muy lenta	0.1 – 0.5	Lenta	0.5 – 2.0	Moderadamente lenta	2.00 – 6.3	Moderada	6.3 – 12.7	Moderadamente Rápida	12.7 – 25.4	Rápida	>25.4	Muy rápida	
C	2,5381																														
a	0,7527																														
K	114,6257																														
a-1	-0,2473																														
tb	92,55																														
lb	37,41																														
Infiltración (cm/hora)	Interpretación																														
< 0.1	Muy lenta																														
0.1 – 0.5	Lenta																														
0.5 – 2.0	Moderadamente lenta																														
2.00 – 6.3	Moderada																														
6.3 – 12.7	Moderadamente Rápida																														
12.7 – 25.4	Rápida																														
>25.4	Muy rápida																														
<p>2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p>	<p>2020ER24052 del 03/02/2020</p>	<p>Teniendo en cuenta que la información no se encuentra adjunta en el estudio de suelos presentado, sin embargo, a través de las memorias técnicas presentadas se puede determinar la información relacionada con el sistema de disposición de vertimientos. Así mismo, es importante mencionar que el sistema de tratamiento cumple con los porcentajes de remoción como se determina en el informe de caracterización presentado en el numeral 4.1.4 y puede evidenciarse el cumplimiento normativo para los parámetros solicitados establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.</p> <p>Con base en lo anterior, puede determinarse desde el punto de vista técnico que el presente ítem no puede ser considerado un incumplimiento que impida el otorgamiento de</p>	<p>Por determinar</p>																												

RESOLUCIÓN No. 02819

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050 del 2018) (Información presentada por el usuario)			
Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:			
“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		la solicitud realizada, toda vez que el usuario da cumplimiento con la normatividad ambiental vigente y allegó a esta Entidad la demás información relacionada con trámite de permiso de vertimientos de manera exacta y oportuna. Se considera que la información descrita en la presente obligación, pueda ser remitida posterior a otorgamiento del permiso de vertimientos, que haga parte del acto administrativo decisorio, siempre y cuando se considere viable contemplar la inclusión de esta obligación por parte del grupo jurídico de la SRHS.	
3. <u>Área de disposición del vertimiento.</u> Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca	2020ER24052 del 03/02/2020	A través del documento el usuario georreferencia el área de tratamiento del suelo usando coordenadas geográficas, presentando el uso actual y potencial del suelo, sin embargo, no indica el tamaño del área para el campo de infiltración del vertimiento ni adjunta plano topográfico. Por lo tanto, de conformidad con establecido en la presente obligación se puede determinar que no proporciona completamente la información solicitada. El presente trámite ambiental se evalúa de conformidad a la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante el oficio 2019EE241310 del 11/10/2019 con el cual se solicitó inicialmente esta información. No obstante, será requerida para ser evaluada en el primer seguimiento al permiso de considerarse viable su otorgamiento. Adicional a ello, desde el punto de vista técnico, se sugiere que en el acto administrativo se incluya la presentación de	Por determinar

RESOLUCIÓN No. 02819

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050 del 2018) (Información presentada por el usuario)			
Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:			
“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.		esta información como una obligación al usuario relacionada con este ítem, teniendo en cuenta, que el usuario dió cumplimiento con la demás información relacionada con el trámite de permiso de vertimientos como se evidencia en los numerales 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5.	
4. <u>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.</u> Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.	2020ER24052 del 03/02/2020	Mediante el documento presentado correspondiente al plan de cierre y abandono para el Conjunto Residencial Entrepinos ubicado en la Calle 173 No. 76 - 65 se indica que “El objetivo del plan de abandono y restauración final es aprovechar las instalaciones que el conjunto Entrepinos, dejaría de utilizar y dar un uso compatible con las condiciones ambientales del sector”, por lo cual, indica las siguientes actividades y/o acciones a desarrollar: - <u>Plan de cierre y abandono casa (Calle 173 No. 76 - 65)</u> Meta: Desmantelamiento de la totalidad de la construcción existente en la casa. Tipo de medida: Mitigación. Acción por desarrollar: Desmonte de toda la infraestructura existente en el conjunto. - <u>Programa de cierre de la gestión social</u> Metas: 100% de áreas abandonadas por la casa devueltas y reincorporadas a las dinámicas sociales y económicas de la localidad, 100% de actividades y proyectos del programa de gestión social, cerrados con la participación de la comunidad del área directa, 0% de pasivos ambientales en el medio socioeconómico y las autoridades competentes adquieran la información sobre el	Sí

RESOLUCIÓN No. 02819

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050 del 2018) (Información presentada por el usuario)			
Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:			
“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>plan de contingencias del proyecto y continúen con su implementación.</p> <p>Tipo de medida: Mitigable</p> <p>Acciones por desarrollar: presentación, actualización y concertación del plan de abandono y restauración final del proyecto con las comunidades y con las entidades tanto privadas como públicas que han participado en el proceso de gestión social desarrollado por el proyecto y cierre del proceso y evaluación final, con una metodología que exprese los logros, dificultades, avances y resultados de los programas y proyectos desarrollados como parte del plan de gestión social.</p>	
Parágrafo 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.	N/A	Se aclara que el área de disposición del vertimiento no hace parte del sistema de tratamiento implementado por el usuario para realizar el tratamiento de los vertimientos generados en el predio procedentes de las actividades domésticas.	Sí

(...)

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
JUSTIFICACIÓN	
El Conjunto Residencial Entrepinos – Propiedad Horizontal, donde actúa como representante legal el Ottomario Marín Medina ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 173 No. 76 - 65 de la	

RESOLUCIÓN No. 02819

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p>localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo a través de cuatro campos de infiltración.</p> <p><i>El conjunto está constituido por 4 casas y una portería, cuenta con un sistema de tratamiento que consta de trampas de grasas a la salida de cada casa y un pozo séptico por casa, cada pozo cuenta con una conexión a una caja de inspección interna generando un único vertimiento por cada casa para finalmente descargar las aguas residuales domésticas al suelo a través de cuatro campos de infiltración independiente, contando en total, con cuatro puntos de vertimiento por infiltración al suelo. Con base a lo informado durante la visita técnica los vertimientos generados en la portería se conectan al sistema de tratamiento de la casa cuatro.</i></p> <p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante el radicado 2020ER24052 del 03/02/2020, el cual fue acogido en el Auto No. 01307 (2021EE90991) del 11/05/2021, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental". Posteriormente, mediante radicado 2022ER103697 del 04/05/2022 el usuario remite información complementaria al trámite.</i></p> <p><i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 24 de febrero de 2022, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental vigente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con las caracterizaciones remitidas el conjunto CUMPLE los valores límites máximos permisibles y los porcentajes de remoción establecidos por la Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. - El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo. - El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019. Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20196010014201. <p><i>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Calle 173 No. 76 - 65 (Nomenclatura actual), para los puntos de vertimientos sobre el suelo (campo de infiltración) procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02819

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO										
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí										
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th data-bbox="613 478 727 510">Punto</th> <th data-bbox="727 478 1008 510">Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="613 510 727 636">1</td> <td data-bbox="727 510 1008 636">X: 4□45'47"; Y: 74□□'1" X: 101990.61 ; Y: 118561.28</td> </tr> <tr> <td data-bbox="613 636 727 762">2</td> <td data-bbox="727 636 1008 762">X: 4□45'47"; Y: 74□□'2" X: 101121.62 ; Y: 118465.20</td> </tr> <tr> <td data-bbox="613 762 727 888">3</td> <td data-bbox="727 762 1008 888">X: 4□45'48"; Y: 74□□'3" X: 101149.93 ; Y: 118440.73</td> </tr> <tr> <td data-bbox="613 888 727 1008">4</td> <td data-bbox="727 888 1008 1008">X: 4□45'48"; Y: 74□□'3" X: 101162.63 ; Y: 118457.66</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="199 1037 1425 1123"><i>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2019EE241310 del 11/10/2019 y 2022EE73901 del 04/04/2022 como consta en el capítulo 5 del presente concepto técnico.</i></p>		Punto	Coordenadas	1	X: 4□45'47"; Y: 74□□'1" X: 101990.61 ; Y: 118561.28	2	X: 4□45'47"; Y: 74□□'2" X: 101121.62 ; Y: 118465.20	3	X: 4□45'48"; Y: 74□□'3" X: 101149.93 ; Y: 118440.73	4	X: 4□45'48"; Y: 74□□'3" X: 101162.63 ; Y: 118457.66
Punto	Coordenadas										
1	X: 4□45'47"; Y: 74□□'1" X: 101990.61 ; Y: 118561.28										
2	X: 4□45'47"; Y: 74□□'2" X: 101121.62 ; Y: 118465.20										
3	X: 4□45'48"; Y: 74□□'3" X: 101149.93 ; Y: 118440.73										
4	X: 4□45'48"; Y: 74□□'3" X: 101162.63 ; Y: 118457.66										

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02819

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN No. 02819

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

RESOLUCIÓN No. 02819

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

Que, finalmente, es pertinente señalar que el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, estableciendo información adicional a la señalada en el artículo 2.2.3.3.5.2. para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento al suelo.

4. Del caso objeto de análisis

Que el **CONJUNTO ENTREPINOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.482.726-0**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de agosto de 2011; representada legalmente por el señor **OTTO MARIO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.496.520**; a través de los radicados **No. 2020ER24052 del 03 de febrero del 2020 y 2022ER103697 del 04 de mayo del 2022**, presentó formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al Suelo (campo de infiltración), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 173 No. 76 – 65** (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.3.4.9, modificado por el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO ENTREPINOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que en el numeral **4.1.4. el Concepto Técnico No. 06348, 06 de junio del 2022 (2022IE137752)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que el **Concepto Técnico No. 06348, 06 de junio del 2022 (2022IE137752)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **suelo** a través de cuatro campos de infiltración procedente de las (actividades domésticas), al **CONJUNTO ENTREPINOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, norma que lo modifique o sustituya.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO ENTREPINOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal el señor **OTTO MARIO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.496.520** y/o por quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad

RESOLUCIÓN No. 02819

ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del numeral primero del artículo cuarto, de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONJUNTO ENTREPINOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. 900.482.726-0, entidad sin

Página 30 de 38

RESOLUCIÓN No. 02819

ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de agosto de 2011; para el predio ubicado en la **Calle 173 No. 76 – 65** (CHIP: AAA0217RBFT, AAA0217RBKL, AAA0217RBHY y AAA0217RBJH), de la localidad de Suba de esta ciudad, solicitado a través de los radicados **No. 2020ER24052 del 03 de febrero del 2020 y 2022ER103697 del 04 de mayo del 2022**, para verter al suelo (campo de infiltración), las aguas residuales domésticas en los puntos de vertimientos con coordenadas geográficas **Campo 1:** 4°45'47" N - 74°4'1" W (X: 101990.61; Y: 118561.28); **Campo 2:** 4°45'47" N - 74°4'2" W (X: 101121.62; Y: 118465.20); **Campo 3:** 4°45'48" N – 74°4'3" W (X: 101149.93; Y: 118440.73); **Campo 4:** 4°45'48" N - 74°4'3" W (X: 101162.63; Y: 118457.66).

ARTICULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 06348, 06 de junio del 2022 (2022IE137752)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El **CONJUNTO ENTREPINOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.482.726-0**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de agosto de 2011; para el predio ubicado en la **Calle 173 No. 76 – 65** (CHIP: AAA0217RBFT, AAA0217RBKL, AAA0217RBHY y AAA0217RBJH), de la localidad de Suba de esta ciudad; a través de su representante legal, el señor **OTTO MARIO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.496.520** y/o de quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES:**

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, norma que lo modifique o sustituya.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso no cuenta con sistemas de alcantarillado separado.
3. Presentar a esta entidad caracterización de vertimientos con una periodicidad anual conforme a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para cada punto de vertimiento de aguas residuales domésticas (entrada y salida del sistema de tratamiento en referencia a los parámetros de remoción en carga), durante el periodo de vigencia del permiso bajo la siguiente metodología:

RESOLUCIÓN No. 02819

- Muestreo de tipo compuesto de ocho (8) horas representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo, con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberán monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal.
- Cada hora deberán monitorearse los Sólidos sedimentables.
- En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En laboratorio: Se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación:

Matriz de parámetros fisicoquímicos para descargas a Suelo
Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos a corrientes superficiales diferentes a las principales y vertimientos no puntuales – Resolución SDA 3956 de 2009 Artículo 11.

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y grasas	mg/L	100 (Salida del sistema)
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	Remoción >80%
pH	Unidades	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)
Sólidos Sedimentables	mL/L	< 2 (Salida del sistema)
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	Remoción > 80%
Temperatura	°C	<30 (Salida del sistema)

- Se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimiento, teniendo en cuenta que el muestreo debe constar de una caracterización **a la entrada del sistema y a la salida del mismo** con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de

RESOLUCIÓN No. 02819

cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

4. El informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:
 - Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l/s).
 - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
 - Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
 - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - Metodología utilizada para el muestreo.
 - Composición de la muestra.
 - Preservación de las muestras.
 - Número de alícuotas registradas.
 - Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

RESOLUCIÓN No. 02819

- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

5. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
6. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
7. Se recuerda al usuario que deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya
8. Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio(s), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, conforme a lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015.
9. El usuario deberá presentar anualmente un monitoreo y estudio de suelos bajo los lineamientos metodológicos que esta entidad le comunicará mediante oficio durante el primer semestre de la vigencia del permiso de vertimientos, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
10. Se informa que el permiso de vertimientos otorgado para realizar infiltración al **suelo**, podrá ser modificado teniendo en cuenta la entrada en vigencia de las normas ambientales expedidas por las autoridades ambientales competentes, así como los estudios que demuestren una extrema o alta vulnerabilidad de los acuíferos y ecosistemas sensibles de la zona.

RESOLUCIÓN No. 02819

Para esta obligación, es preciso indicar que con ocasión de la expedición de la Resolución MADS 0699 de 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*”, el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

Resolución 0699 de 2021

“(…) **ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.** Establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 4 de la presente resolución. (…)”

“(…) **ARTÍCULO 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo.** Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, establecidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, serán los siguientes:

Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa**

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,0	90,0	90,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Compuestos de Fosforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	15,0	10,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0

RESOLUCIÓN No. 02819

Parámetros de salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	3,0
Cloruros (Cl ⁻)	mg/l	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,0	250,0	250,0
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	5,0	3,0	1,0
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	mg/L	3,0	2,0	2,0
Cobre (Cu)	mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	mg/L	3,0	2,0	0,1
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	2,5	2,5	1,0
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

****** La biomasa resultante del área de vertimiento al suelo deberá ser estabilizada o sanitizada de tal forma que garantice el mínimo riesgo para el ambiente y la salud pública previo a su gestión por parte del usuario.

Parágrafo 1: La Autoridad Ambiental competente revisará las condiciones de régimen de humedad y orden taxonómico de los suelos, de acuerdo con la información que para tales efectos tiene el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y/o la que tenga la autoridad ambiental, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos establecidos en la metodología determinada por el IGAC. En caso que el régimen de humedad sea Ácuico o Perácuico y/o el orden taxonómico sea Histosol, Andisol o Molisol, independiente del valor de la velocidad de infiltración básica, se aplicará la Categoría III, para el área de disposición del vertimiento en el suelo de ARD-T.

Parágrafo 2: La velocidad de infiltración básica que se referencia en las tablas anteriores, obedece a la velocidad constante que alcanza el agua que se infiltra en el suelo durante la prueba de infiltración. Esta prueba debe realizarse durante tres horas continuas como mínimo, y cada 2.500 m² o fracción de área de vertimiento proyectada. (...)"

(...) ARTÍCULO 7. Régimen de transición. Se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015, o aquella que lo modifique o sustituya.

Los Planes de Cumplimiento y los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.2. del Decreto 1076 de 2015, o aquella que lo modifique o sustituya. La Autoridad Ambiental competente, durante el régimen de transición a que se refiere este artículo deberá revisar y ajustar las metas individuales y grupales conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 7, del Título 9, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de julio del 2022. (...)" Subrayado fuera de texto.

RESOLUCIÓN No. 02819

ARTÍCULO QUINTO. – El **CONJUNTO ENTREPINOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.482.726-0**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de agosto de 2011; ubicado en la **Calle 173 No. 76 – 65** (CHIP: AAA0217RBFT, AAA0217RBKL, AAA0217RBHY y AAA0217RBJH), de la localidad de Suba de esta ciudad; representado legalmente por el señor **OTTO MARIO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.496.520** y/o quien haga sus veces. Tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor total del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, el cual comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO ENTREPINOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.482.726-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de agosto de 2011, representada legalmente por el señor **OTTO MARIO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.496.520** y/o de quien haga sus veces; en la Calle 173 No. 76 – 65 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02819

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Anexos: Concepto Técnico No. 06348, 06 de junio del 2022 (2022IE137752)

Expediente: SDA-05-2021-930

Usuario: CONJUNTO ENTREPINOS - PROPIEDAD HORIZONTAL

Elaboró:

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220820 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/06/2022
----------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	28/06/2022
--------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------